

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: CSS/001/CD/001/2016/PR

**"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y
TRANSFERENCIA DE DATOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

CONTRATACIÓN DIRECTA
CÓDIGO: CD/001/2016/PR

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, de cuarenta años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos nueve – ciento dos – nueve, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por contratación directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintitrés de

diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicios de enlace a internet corporativo y transferencia de datos para la Administración General; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Dirección Superior y Apoyo Institucional de la Secretaría de Inclusión Social; División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social; Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán; Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; Radio Nacional de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; e, Instituto Nacional de la Juventud, de conformidad a la convocatoria de la contratación directa código CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: a) **ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un monto total de **CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, por un monto total de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES**; c) **SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, por un monto total de **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES**; d) **DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**; e) **DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**; f) **CENTROS CIUDAD MUJER: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, SANTA ANA, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL Y MORAZÁN**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES**; g) **CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES**; h)

RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; e, i) **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, por un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA) Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC)**. El costo individual por el suministro de los servicios en cada una de las instalaciones que conforman LA PRESIDENCIA, será de conformidad con la Oferta Técnico-Económica presentada por LA CONTRATISTA, la cual forma parte integrante de este contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega parcial o total del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; Dos) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; Tres) Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; Cinco) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; y, Seis) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las

respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente, hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE DE LOS SERVICIOS.** Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios por parte de LA CONTRATISTA, de la siguiente forma: **Uno) ADMINISTRACIÓN GENERAL:** **A)** Oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Ciento cincuenta y cinco megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Backbone, Tipo de Enlace: Principal; **b)** Ancho de Banda: Ciento cincuenta y cinco megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Backbone, Tipo de Enlace: Redundancia; **c)** Ancho de Banda: Ciento cincuenta y cinco megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **d)** Ancho de Banda: Ciento cincuenta y cinco megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **B)** Oficinas Administrativas de la Presidencia de la República, Estado Mayor Presidencial, Oficinas Coordinación de Museos y Registros de Bienes, Coordinación de Zonas y Monumentos, ubicadas en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Treinta megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **b)** Ancho de Banda: Treinta megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; y, **c)** Ancho de Banda: Cuatro megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **Dos) SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:** Oficinas centrales de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, ubicadas en Inmueble número veinte del polígono B de la Colonia Roma, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Treinta megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Siete megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **Tres) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD:** **A)** Oficinas de la Sub Secretaría de Desarrollo Territorial y

Descentralización, ubicadas en Calle Circunvalación, número doscientos cuarenta y ocho, Colonia San Benito de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; y, **B)** Oficinas de la Sub Secretaría de Gobernabilidad, ubicadas en ciento y una Avenida norte, número cinco mil trescientos cuarenta y seis, entre Paseo General Escalón y Calle Arturo Ambroggi, Colonia Escalón de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **Cuatro)** **DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL:** Oficinas Centrales de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Cuatro megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **Cinco)** **DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL: A)** Oficinas Centrales de la División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **B)** Bodega San Miguel, ubicada en Kilómetro ciento cuarenta y dos y medio, Carretera a La Unión, Frente a Colonia Carrillo, Antiguo Local del Banco de Fomento Agropecuario, San Miguel, Departamento de San Miguel: Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **C)** Bodega Santa Ana, ubicada en Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, Santa Ana, Departamento de Santa Ana: Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **D)** Bodega Sitio del Niño, ubicada en Kilómetro veintinueve y medio carretera a Santa Ana, desvío Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **E)** Bodega Zapotitán, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, Departamento de La Libertad: **a)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, **b)** Ancho de Banda: Dos megabytes por Segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; y, **F)** Bodega San Rafael Cedros, ubicada en Kilómetro cuarenta y seis, carretera hacia Ilobasco, Departamento de Cabañas: Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia;



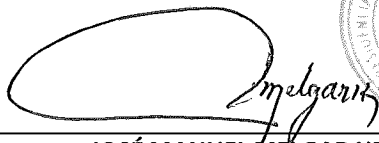

Seis) CENTROS CIUDAD MUJER: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, SANTA ANA, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL Y MORAZÁN: **A)** Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado En Kilómetro Veintinueve y medio carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y Medio del desvío hacia las Seiscientas, ex centro de capacitación FUSAI, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **B)** Centro Ciudad Mujer Usulután, ubicado en Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **C)** Centro Ciudad Mujer Santa Ana, ubicado en Finca Santa Teresa, Cantón Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **D)** Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **E)** Centro Ciudad Mujer San Miguel, ubicado en Quince Calle Oriente entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Bennett, San Miguel, Departamento de San Miguel: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **y, F)** Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en Kilómetro Dieciocho y Medio de Ruta Militar, hacia Santa Rosa de Lima, Departamento de Morazán: **a)** Ancho de Banda: diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **Siete) CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES:** Oficinas de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad: **a)** Ancho de Banda: Veinticinco megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: Tres megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **Ocho) RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES:** Oficinas de Radio Nacional de El Salvador, de Radio Nacional de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert

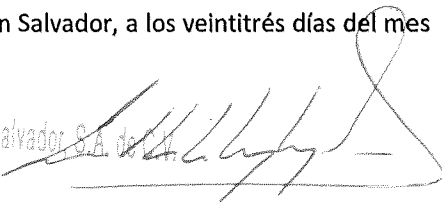
Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad: **a)** Ancho de Banda: Doce megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: Cuatro megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Internet, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia; **y, Nueve) INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD: A)** Oficinas Centrales del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad: **a)** Ancho de Banda: Diez megabytes por segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Internet, Clase: Corporate, Tipo de Enlace: Principal; **y, b)** Ancho de Banda: Dos megabytes por segundo, Medio: Wireless, Servicio: Internet, Clase: Corporate, Tipo de Enlace: Redundancia; **B)** Oficinas del Centro Juvenil Zacamil, Mejicanos, ubicadas en final veintinueve avenida norte, municipio de Mejicanos: Ancho de Banda: Siete megabytes por segundo, Medio: Cobre, Servicio: Internet, Clase: Profesional, Tipo de Enlace: Principal; **y, C)** Oficinas del Centro Juvenil Santa Lucía, Ilopango, ubicadas en pasaje "E", calle dos, Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango: Ancho de Banda: Siete megabytes por segundo, Medio: Cobre, Servicio: Internet, Clase: Profesional, Tipo de Enlace: Principal. **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA por medio de las dependencias solicitantes en los lugares detallados en la cláusula IV del presente contrato, de conformidad con el suministro a ejecutarse, solicitado por LA PRESIDENCIA en la Convocatoria de mérito y contenido en la oferta técnico-económica de LA CONTRATISTA. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; **y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2016-0500-1-01-02-21-1-54, 2016-0500-1-02-01-21-1-54, 2016-0500-1-03-01-21-1-54, 2016-0500-3-04-01-21-1-54, 2016-0500-3-04-03-21-1-54, 2016-0500-3-04-04-21-1-54, 2016-0500-1-07-01-21-1-54, 2016-0500-1-07-02-21-1-54 y 2016-0500-1-10-01-21-1-54. VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA

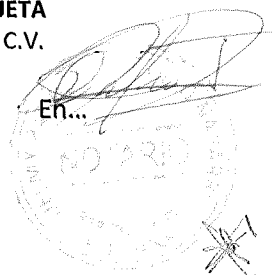

PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**, la cual **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “a)” y “b)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la **correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada**

posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución Razonada Conjunta de Contratación Directa Código: RRCD/001/2016/PR, que autoriza la correspondiente Contratación Directa; b) Convocatoria; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Resolución Adjudicativa; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, **la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o

subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Torre Futura, Complejo World Trade Center, Nivel Diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"

Millicom Cable El Salvador S.A. de C.V.

GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA
MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], **COMPARECEN:** Por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA PRESIDENCIA**”; y, por otra parte **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de cuarenta años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Apoderado Especial** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos nueve – ciento dos – nueve. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, en la cual se le confiere al compareciente Poder Especial, a través de Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad en comento; por medio del cual se le delegan, entre otras facultades la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL



SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Marcelo Julio Alemán Zapata en el referido documento; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficinas, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por contratación directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicios de enlace a internet corporativo y transferencia de datos para la Administración General; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Dirección Superior y Apoyo Institucional de la Secretaría de Inclusión Social; División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social; Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán; Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; Radio Nacional de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; e, Instituto Nacional de la Juventud, de conformidad a la convocatoria de la contratación directa código CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: **a) ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un monto total de **CIENTO SIETE MIL**

CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, por un monto total de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES**; c) **SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD**, por un monto total de **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES**; d) **DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**; e) **DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**; f) **CENTROS CIUDAD MUJER: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, SANTA ANA, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL Y MORAZÁN**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES**; g) **CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES**; h) **RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; e, i) **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, por un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES**, pagadero por medio de doce cuotas mensuales cada una de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA) Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC)**. El costo individual por el suministro de los servicios en cada una de las instalaciones que conforman LA PRESIDENCIA, será de conformidad con la Oferta Técnico-Económica presentada por LA CONTRATISTA, la cual forma parte integrante de este contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la



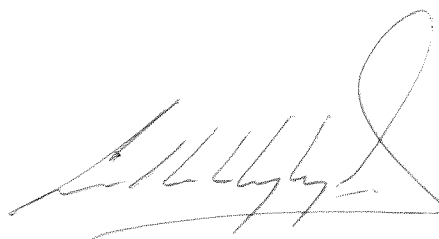
A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

entrega parcial o total del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; Dos) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; Tres) Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; Cinco) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; y, Seis) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO**. El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente,


hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR “LA PRESIDENCIA”



GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA
MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”



NOTARIO

